

San Borja, 18 de Mayo de 2020

RESOLUCION N° -2020-GAF/INDECOPI

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° 000002 y 000004-2020-GTI/INDECOPI de fechas 04 de marzo y 07 de mayo de 2020, de la Gerencia de Tecnologías de la Información con los que sustenta la necesidad de estandarizar el servicio de Soporte y Actualización software de gestor de contenidos Liferay, así como el Informe N° 017-2020-SGL/INDECOPI de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de fecha 14 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informes de estandarización del visto, la Gerencia de Tecnologías de la Información manifestó que el Indecopi cuenta con la licencia de software Liferay perpetua, la cual permite gestionar toda la información de sus portales web;

Que, en el referido Informe, la Gerencia de Tecnologías de la Información sostiene que el servicio de soporte y actualización de Licencias Liferay dado por el fabricante es complementario a la licencia de los productos Liferay, dado que dicho servicio permitirá contar con el soporte y actualización de las licencias preexistentes para lograr mayor eficiencia y correcto funcionamiento de diversos aplicativos, protegiendo la inversión realizada con la continuidad tecnológica; por lo que sustenta la necesidad de estandarizar el referido servicio conforme a los alcances de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por el periodo de 36 meses;

Que, el mencionado Informe, ratifica que el servicio de soporte y actualización de licencias Liferay que se desea contar vía estandarización, solo opera y funciona con la infraestructura preexistente, que está conformada por la licencia de software Liferay perpetua instalada en el conjunto de servidores ubicados en el Data Center del Indecopi;

Que, con el informe de vistos, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial señala que la Gerencia de Tecnologías de la Información ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD; y, que de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, la aprobación quedará sin efecto, siendo que la Gerencia de Tecnologías de la Información la encargada de realizar informes anuales a fin de verificar la continuidad de la vigencia;

Que, en el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se establece que en la definición del requerimiento, no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia; y, que en el Anexo N°1 del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, referida a los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se señala que la Entidad debe aplicar la estandarización cuando responda a criterios técnicos

y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo reunir dos presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en virtud de la delegación de facultades otorgadas a través de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 015-2020-INDECOPI/COD, el funcionario competente para aprobar la estandarización de bienes y servicios es el Gerente de Administración y Finanzas;

Con el visto de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la estandarización del servicio de soporte y actualización software de gestor de contenidos Liferay.

Artículo 2.- La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente resolución es de treinta y seis (36) meses, a partir de la suscripción de la presente resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto. La Gerencia de Tecnologías de la Información deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

Artículo 3.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.

Regístrese, comuníquese y archívese

Documento firmado digitalmente
Agustín Saldaña Murrugarra
Gerente de Administración y Finanzas